

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida al señor JOSE ARLEY MOSQUERA GONZALEZ. Sírvasse proveer.

Manizales, 18 de noviembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE NO. 1297

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO: LUBIER ANTONIO GÓMEZ Y OTRO
RADICADO: 1700140030052020-00071-00

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, se ordena agrega al dossier la citación para diligencia de notificación enviada al señor ARLEY MOSQUERA GONZÁLEZ, advirtiéndole que el mismo no ha comparecido y no ha solicitado a través de canales digitales del despacho, la respectiva notificación.

En razón a ello, y atendiendo que el auto que contiene el requerimiento de pago debe ser notificado de forma personal¹, se recomienda al demandante para que adelante el trámite de notificación conforme a las disposiciones previstas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que prevé:

"(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado electrónico No. 179 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.